

ES COPIA

S E N T E N C I A 208/2011

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de Junio de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Yusty Bastarreche, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 115/10, instados por D. José Miguel Ayllón Camacho, en su propio nombre y derecho como abogado, y siendo demandada la Administración General del Estado representada y defendida por la Abogacía del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se impugna en éstos autos la resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, de fecha 25 de Febrero de 2010, dictada en expediente nº 28.070.163.064.3, confirmada en alzada, por la que se impone sanción de multa de 150 € al demandante por conducir el automóvil marca Citroen Berlingo, matrícula 0486-FMX, el día 12 de Enero de 2010, sobre las 10.22 horas, por la Autopista A-6, sentido La Coruña, kilómetro 51,5, utilizando auriculares conectados a un aparato transmisor o reproductor de sonido. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.

2.- Por la Abogacía del Estado se solicita la desestimación de la demanda, confirmando el acto administrativo recurrido.

Gran Vía 19. 28013-Madrid. Tfno. 914 930 116/7/8/9. Fax 914 930 115.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Por el demandante se aceptan los hechos señalados en la resolución impugnada, con el matiz de que sólo tenía colocado uno de los auriculares, no los dos, siendo así que lo que se tipifica como sanción en el artículo 65.4.f) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial es:

"f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción".

expresado en plural, es decir, con los dos auriculares a sendos oídos.

2.- El espíritu de la norma está claramente expresado en la misma, es decir, lo que se prohíbe es todo dispositivo conectado a los oídos que puedan disminuir la atención a la conducción, sin que pueda determinarse si el plural que usa la dicción legal se refiere a que sea en los dos oídos o si se refiere a un número indeterminado de dispositivos, en cuyo caso el plural significa que la infracción se comete tanto cuando se utiliza uno como se usan los dos auriculares, cascos o aparatos semejantes.

3.- Realmente, la intención es sancionar todo lo posible que pueda hacer perder la atención del conductor, pero esta interpretación no puede ser extrema, porque en ese caso también constituiría infracción tener conectado un aparato de música en el automóvil, que sin embargo en la mayoría de los vehículos viene de serie, o incluso la conversación con los otros ocupantes o viajeros, pues no cabe duda de que esta puede llegar a ser mucho más atractiva que la propia conducción. Por lo tanto, la interpretación razonable es que si se usan los dos auriculares o cascos se supone la distracción, mientras que en el caso de uno solo es cuando menos discutible. Por consiguiente, en aplicación del principio penal, aplicable al derecho sancionador, de que en la duda, a favor del sujeto, procede la estimación de la demanda.

Gran Vía 19. 28013-Madrid. Tfno. 914 930 116/7/8/9. Fax 914 930 115.

4.- Siendo la cuantía de éste procedimiento la de la multa impuesta, inferior a 18.000 €, no cabe recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 81.1.a) de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, de 13 de Julio de 1998.

5.- No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

F A L L O

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Miguel Ayllón Camacho contra la resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, de fecha 25 de Febrero de 2010, dictada en expediente nº 28.070.163.064.3, que se declara contraria a Derecho y se anula en consecuencia.

Sin costas.

Contra ésta sentencia no cabe recurso alguno y por tanto es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Madrid, fecha anterior. Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez Ilmo. Sr. D. José Yusty Bastarreche que la dictó, en audiencia pública. Doy fé.

Gran Vía 19. 28013-Madrid. Tfno. 914 930 116/7/8/9. Fax 914 930 115.